

Barranquilla D.E.I.P., 14 FEB. 2019

G.A.

- 000942

Doctor  
**ROBINSON GRANADOS MAYORGA**  
Propietario  
CONSULTORIO 505 TORRE MÉDICA  
COMPLEJO PORTO AZUL  
Carrera 30 N° 1 – 850 Corredor Universitario Piso 5  
Torre Médica Complejo Porto Azul  
Puerto Colombia, Atlántico

Ref.: Auto N° 00000294 de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Por abrir, IT N° 000538 del 31/05/2018  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000294 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO  
505 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, adelantó visita de inspección técnica el 18 de abril de 2018 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000538 del 31 de mayo de 2018:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul, es una entidad de salud de primer nivel de carácter privado que presta el servicio de:*

- *Consulta externa especializada en Otorrinolaringología para adultos y niños*

*Este servicio lo presta de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm, con un número de 120 pacientes mensuales.*

**CUMPLIMIENTO:** No aplica.

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga con el fin de verificar lo planteado en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGI RASA, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:*

*El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga presentó el convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus*

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Jepai

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 00 2 9 4 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO  
505 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

*actividades. Este Complejo tiene un contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P (Contrato N° 024-2014), empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad recolectada de aproximadamente de 1 a 1.5 kilogramos por mes, como se registra en los formatos RH1 presentados en la visita. Asimismo, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.*

*Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados en el Consultorio 505 son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. todos los días de la semana.*

*El Complejo Porto Azul cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*Los residuos peligrosos generados son recogidos por el personal de oficios varios (Aseocolba), el cual cuenta con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos. Este personal realiza la recolección interna de los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central.*

*Los residuos hospitalarios generados en el Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga son pesados por el personal de servicios generales para ser diligenciados en los formatos RH1. Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, de acuerdo al tipo de residuo.*

*El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga presentó al momento de la visita los formatos RH1, los cuales están diligenciados de acuerdo a la cantidad de residuos generados.*

*Los vertimientos provienen de las actividades de lavado de manos y de los baños. Estos van a la planta de tratamiento de aguas residuales del Complejo Porto Azul para después ser vertidos al alcantarillado del municipio de Puerto Colombia.*

*El servicio de agua potable lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P".*

Que una vez realizada la visita de seguimiento ambiental, se puede concluir:

Que el Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga cuenta con el Plan de Gestión integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual está implementado en la entidad y está ajustado al Manual de procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, éste lo debe complementar con lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que el Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga cuenta con un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, el cual tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

Que el Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, siendo un usuario de menor impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 036 de 2016 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000294 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO  
505 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

**Permiso de emisiones atmosféricas:** El Consultorio 505 del Doctor Robinson Granados Mayorga no requiere de este instrumento de comando y control debido a que no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimientos:** El Consultorio no requiere de este instrumento teniendo en cuenta el servicio que presta.

**Concesión de aguas:** El Consultorio no requiere de concesión de aguas debido a que el servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

*"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de

*sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000294 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO  
505 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Doctor ROBINSON GRANADOS MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.137.692, en calidad de propietario del Consultorio 505, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

Jupai

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000294 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO  
505 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Asimismo, deberá brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.
- Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección.
- Enviar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, el cual tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Asimismo, debe presentar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para que la empresa pueda realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta autoridad ambiental.
- Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Enviar trimestralmente los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Los formatos RHPS son suministrados por la empresa transportista.
- Presentar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada semestralmente.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 000538 del 31 de mayo de 2018 hace parte integral del presente proveído.

*basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000294 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ROBINSON GRANADOS MAYORGA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO  
505 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**14 FEB. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp.: Por abrir; IT N° 000538 del 31/05/2018*

*Proyectó: Daniela Brieva Jiménez*

*Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*